



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-353493

Tipo: Salida Fecha: 30/09/2019 06:23:48 PM  
Trámite: 16123 - RESPUESTA DERECHO DE PETICION  
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008562

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **SUJETO DEL PROCESO**

Red Especializada de Transporte - Redetrans SA

#### **PROCESO**

Reorganización

#### **ASUNTO**

Derecho de Petición

#### **PROMOTOR**

Javier Suarez Torres

#### **EXPEDIENTE**

88927

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2019-01-333546 de 11 de septiembre de 2019, el señor Brayan Raul Ayala Lara, solicitó (I) se le haga parte del proceso como acreedor del proceso, (II) Se le consigne la suma de \$1.106.426 correspondientes al periodo laborado entre 12 de junio de 2018 al 16 de agosto de 2018, (III) se investigue a la concursada, si cumplió con el pago de su acreencia laboral ya que a la fecha no ha recibido ningún pago y (IV) se le informe cual es el trámite para reclamar el dinero adeudado como expleado de la empresa .

#### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Esta Superintendencia ejerce funciones jurisdiccionales, conforme los artículos 116 de la Constitución Política y 6 de la Ley 1116 de 2006, para efectos de tramitar los procesos de insolvencia, de modo que dada esta naturaleza les compete a las partes y al juez sujetarse a los términos y reglas del proceso, sin que pueda cada uno escoger de manera libre la manera de actuar o ejercer sus cargas.
2. Así las cosas, debido a la naturaleza jurisdiccional del proceso de reorganización, no le es dable al Juez del concurso absolver consultas, y corresponde a las partes interesadas estar atentas a las actuaciones surtidas dentro del proceso mediante la revisión del expediente en el Grupo de Apoyo Judicial ubicado en el primer piso de la Superintendencia de Sociedades o a través de la baranda virtual [http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/jsp/externo/baranda\\_virtual.jsp](http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/jsp/externo/baranda_virtual.jsp) en la cual verá lo que ha sucedido con el proceso, así como de la citación a audiencia de resolución de objeciones.
3. Respecto a la existencia de obligaciones por concepto de gastos de administración, el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, dispone lo siguiente: “Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro...”.
4. Así las cosas, el acreedor de obligaciones posteriores a la admisión al proceso de reorganización, podrá perseguir coactivamente dichas acreencias por medio de un



proceso judicial, sin perjuicio que el deudor de dichas obligaciones se encuentre actualmente en un proceso en curso de reorganización.

5. De igual manera se advierte al concursado que está en la obligación de honrar los pagos de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, el incumplimiento en el pago de estos pagos faculta al acreedor a iniciar procesos ejecutivos y de restitución.
6. Este operador le recuerda al concursado, que las obligaciones que tienen condición de gastos de administración deben darles atención preferente, las cuales por mandato legal deben atenderse de manera preferente y a medida que se vayan causando.
7. En atención a la prenotada solicitud de reconocimiento de la calidad de acreedor, adviértase que el proceso de reorganización, por su carácter jurisdiccional, está sujeto a términos y etapas procesales establecidas en el régimen concursal. Así, en los términos del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, los interesados deberán estar atentos al traslado de los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, etapa procesal pertinente para pronunciarse y formular objeciones al respecto, so pena de los efectos descritos en el artículo 26 de la norma mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales para Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE

**Primero.** Rechazar la petición formulada por Brayan Raul Ayala Lara.

**Segundo.** Advertir que el proceso es de carácter jurisdiccional y corresponde a las partes interesadas intervenir y estar atentas a las actuaciones que allí se surten para actuar dentro de la oportunidad procesal establecida en la Ley.

**Tercero.** Advertir al acreedor que el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, lo faculta para iniciar las acciones judiciales de cobro.

**Cuarto.** Requerir a la sociedad en concurso para en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto se pronuncie sobre la radicación 2019-01-333546 de 11 de septiembre de 2019

**Quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo remitir copia de la presente providencia a la dirección de correo electrónico: [brayan199839@hotmail.com](mailto:brayan199839@hotmail.com) dirigida a Brayan Raul Ayala Lara.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES**

Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

TRD: ACTUACIONES